

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0722/2022/SICOM


Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0722/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por  en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Que el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el folio **201193322000471**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito amablemente se informe que claves de medicamentos y material de curación que han sido ADJUDICADAS por su H. Dependencia del 1 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición, precisando clave de compendio, número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable)” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de

Transparencia (PNT), mediante oficio número 12C/12C.1/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los siguientes términos:



"2022: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Servicios de Salud Oaxaca
Subdirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y
Servicios Generales.
Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.
12C/12C.1//2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Oaxaca de Juárez, Oax., 31 de agosto de 2022

M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García
Encargado de la Unidad de Transparencia
de los Servicios de Salud de Oaxaca

Presente

En atención a su oficio de número 24C/1199/2022 fechado el 26 de agosto de 2022, mediante el cual solicita información con la finalidad de dar atención a la petición de información con folio **000471**, como a continuación se detalla:

"Solicito amablemente se informe que claves de medicamentos y material de curación han sido ADJUDICADAS por su H. Dependencia del 1 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición; precisando clave de compendio, número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable)."

Le informo que el archivo digital relativo a la adquisición de medicamentos y material de curación adjudicados en el periodo que fue encontrado en la base de datos de esta Unidad, serán enviados por medio electrónico al correo de la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a la solicitud en mención.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"El respeto al derecho ajeno es la paz"



Gobierno del Estado


SALUD

Servicios de Salud de Oaxaca

Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca

C.p.p. - Mra. Virginia Sanchez Rios - Secretaría de Salud y Directora General de los SSO.- Para conocimiento
C.p.p. - Lic. Ricardo Javier Pérez López.- Director de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los SSO.- mismo fin
C.p.p. - L.D.- Guillermo Cabral Bailesteros.- Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.- mismo fin
C.p.p. - Expediente
EGS/NCS/ovl




FUENTE DE FINANCIAMIENTO: AFASPE RAMO 12 2022

PARTIDA: 25301

NOMINIE DE PARTIDA: Medicinas y productos farmacéuticos.


Código	Clave de Clasificación	Clave de Cuenta	Descripción	Código de Producto	Descripción de Producto	Unidad de Medida	Descripción de la Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Pi y Anticoncepci	2.8.2.1	25301	Medicinas y productos farmacéuticos	C930201012	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	Pieza	Para modulo VSB	10	\$500.00	\$5,000.00
Cáncer	2.3.3.1	25301	Medicinas y productos farmacéuticos	C930201012	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	Pieza	Oax. se solicita entrevista con el proveedor	5	\$350.00	\$1,750.00
										\$6,750.00

AUTORIZO



DR. JORGE CONCHA SUÁREZ
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD


Vo.Bo.



DR. DANIEL LÓPEZ REGALADO
JEFE DE LA UNIDAD DE SALUD PÚBLICA


Vo.Bo.

Vo.Bo.



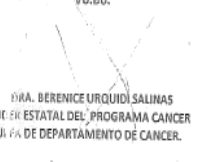
DR. VLADIMIR ELIEL HERNÁNDEZ SOSA
JEFE DE LA UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA.

Vo.Bo.



DR. JORGE IVAN GALINDO SANTIAGO
LIDER DE COMPONENTE ESTATAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN.

Vo.Bo.



DR. BERENICE URQUIDÍ SALINAS
LIDER ESTATAL DEL PROGRAMA CÁNCER
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CÁNCER.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“La solicitud se encuentra en estatus FINALIZADA sin embargo no se han recibido los archivos digitales que se mencionan en la respuesta de la misma. Comparto correo electrónico para recibir los documentos descritos: (...)” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0722/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente

respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día cinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del veintiocho de septiembre al seis de octubre de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; mediante oficio sin número de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el cual propuso la conciliación a la parte recurrente y ofreció como pruebas las siguientes: **1.** La solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso con folio 201193322000471, misma que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia; **2.** Oficio número 12C/12C.1/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mismo que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia; **3.** Copia simple del oficio número 12C/12C.1/1385/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual se complementa y detalla la respuesta a la solicitud de información, al cual se adjuntó el Anexo I Listado de Insumos a Dispensar. Cuadro de Medicamentos y Material de Curación 2022, constante de 61 fojas útiles solo por su anverso, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

El que suscribe, M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, carácter que tengo acreditado ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección De Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el nombramiento 1C/1152/2017 incluido en el Directorio Oficial de Sujetos Obligados; señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 407, Centro, de esta Ciudad y autorizo a las CC. Lic. Marfa de los Ángeles Gabriela Aguilar Chagoya, Lic. Lorena Miriam Fuentes García, y Lic. Anna Nicolás Lara, para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recalcó con fecha veintiséis de septiembre del presente año; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 25 de agosto del 2022 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193322000471 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

"Solicito amablemente se informe que claves de medicamentos y material de curación han sido ADJUDICADAS por su H. Dependencia del 1 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición; precisando clave de compendio, número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable)."

Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada al área competente de este Organismo; dándose respuesta a la petición en términos del oficio: 12C/12C.1/2022 (incluye anexos), firmado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo anterior, se pretendió respuesta a la solicitud en términos de la ley de la materia. **Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.**

Por lo anterior, en el afán de privilegiar el acceso a la información esta Unidad de Transparencia se anexa **UNA AMPLIACIÓN** mediante oficio 12C/12C.1/1385/2022, firmado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca; con el cual se complementa y detalla la respuesta a la inconformidad. **Se anexa como constancia probatoria.**

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofreció en vía de conciliación las documentales referida en el numeral 2 de este escrito. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Se anexa como constancia probatoria.**

En este sentido, cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal consideró que **no existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, en los siguientes términos:

INAI 01/17: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

INAI 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este ocurso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III del ordenamiento local en materia de transparencia.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2022.

PROTESTO LO NECESARIO.


**M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA,
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**

Anexo: Oficio número 12C/12C.1/1385/2022.

"2022: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Servicios de Salud Oaxaca
Subdirección de Administración y Finanzas
Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y
Servicios Generales.
Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.
12C/12C.1/1385/2022

Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión
Oaxaca de Juárez, Oax., 30 de septiembre del 2022

M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García
Encargado de la Unidad de Transparencia
de los Servicios de Salud de Oaxaca

Presente

En atención a su oficios de números 24C/1337/2022 y 24C/1332/2022 fechados el 27 de septiembre de 2022, mediante los cuales solicita información con la finalidad de dar atención a los Recursos de Revisión con números R.R.A./0721/2022/SICOM y R.R.A./0722/2022/SICOM, relativos a las solicitudes realizadas a través de los folios 201193322000472 y 201193322000471 referente a:

"Solicito amablemente se informe que claves de medicamentos y material de curación han sido ADJUDICADAS por su H. Dependencia del 1 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición; precisando clave de compendio, número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable)."

"Solicito amablemente se informe que claves de medicamentos y material de curación han sido CONTRATADAS por su H. Dependencia del 1 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición; precisando clave de compendio, número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable)."

Le informo a usted que después de la revisión en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Unidad a mi cargo, se encontró la información complementaria a las solicitudes y el archivo en versión digital será enviado al correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"El respeto al derecho ajeno es la paz"


Lic. Elix García Sibaja

Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca

C.c.p. - Mra. Virginia Sánchez Ríos - Secretaria de Salud y Directora General de los SSO. Para conocimiento y seguimiento.
C.c.p. - Lic. Ricardo Javier Pérez López, Director de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los SSO. Para conocimiento y seguimiento.
C.c.p. - L.D. Guillermo Cabral Ballesteros, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca. Para conocimiento y seguimiento.
C.c.p. - Expediente
ECS/INCS/evl

Anexo I Listado de Insumos a Dispensar. Cuadro de Medicamentos y Material de Curación 2022, constante de 61 fojas útiles solo por su anverso, conteniendo un registro total de 1678 medicamentos y material de curación; especificando clave y descripción, cuyo contenido sustancialmente es el siguiente:

"[...]"



ANEXO I

LISTADO DE INSUMOS A DISPENSAR

CUADRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN 2022

No.	CLAVE	DESCRIPCION
1	010.000.0071.00	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión inyectable cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.
2	010.000.0101.00	Acido acetilsalicílico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas.
3	010.000.0103.00	Ácido acetilsalicílico. Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene: acido acetilsalicílico 300 mg. envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.
4	010.000.0104.00	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.
5	010.000.0105.00	Paracetamol. Supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg. envase con 3 supositorios.
6	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.
7	010.000.0108.00	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.
8	010.000.0109.00	Metamizol sodico. Solucion inyectable cada ampolleta contiene: metamizol sódico 1 g. envase con 3 ampolletas con 2 ml.
9	010.000.0113.00	Butilioscina-metamizol. Gragea cada gragea contiene: bromuro de butilioscina 10 mg metamizol sódico monohidrato equivalente a 250 mg de metamizol sódico. envase con 36 grageas.
10	010.000.0204.00	Atropina. Solucion inyectable cada ampolleta contiene: sulfato de atropina 1 mg. envase con 50 ampolletas con 1 ml.
11	010.000.0232.00	Isoflurano. Liquido o solucion cada envase contiene: isoflurano 100 ml. envase con 100 ml.
12	010.000.0233.00	Sevoflurano. Liquido o solucion cada envase contiene: sevoflurano 250 ml. envase con 250 ml de líquido o solución.
13	010.000.0234.00	Desflurano. Liquido cada envase contiene: desflurano 240 ml. Envase con 240 ml.
14	010.000.0244.00	Propofol. Emulsion inyectable cada ampolleta o frasco ampula contiene: propofol 200 mg. en solución con aceite de soya fosfátido de huevo o lecitina de huevo y glicerol. Envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml.
15	010.000.0246.00	Propofol. Emulsion inyectable cada ampolleta o frasco ampula contiene: propofol 200 mg. en emulsión con edetato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml.
16	010.000.0247.00	Dexmedetomidina solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg envase con 1 frasco ampula
17	010.000.0247.01	Dexmedetomidina solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg envase con 5 frasco ampula
18	010.000.0247.02	Dexmedetomidina solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg envase con 25 frascos ampula
19	010.000.0252.00	Suxametonio cloruro de. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg Envase con 5 ampolletas con 2 ml.
20	010.000.0254.00	Vecuronio. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente (4 mg/ml)
21	010.000.0260.02	Lidocaína. Gel. Cada ml contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg Envase con 30 ml.
22	010.000.0261.00	Lidocaína. Solución Inyectable al 1%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg Envase con 5 frascos ampula de 50 ml.
23	010.000.0262.00	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml
24	010.000.0263.00	Lidocaína. Solución Inyectable al 5%. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg Glucosa monohidratada 150 mg Envase con 50 ampolletas con 2 ml.
25	010.000.0264.00	Lidocaína. Solución al 10%. Cada 100 ml contiene: Lidocaína 10.0 g Envase con 115 ml con atomizador manual.
26	010.000.0265.00	Lidocaína epinefrina. Solución Inyectable al 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Epinefrina (1:200000) 0.25 mg Envase con 5 frascos ampula con 50 ml.
27	010.000.0267.00	Lidocaína epinefrina. Solución Inyectable al 2% Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg Epinefrina (1:100000) 0.018 mg Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml.
28	010.000.0269.00	Ropivacaina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaina monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaina. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.
29	010.000.0270.00	Ropivacaina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaina monohidratada equivalente a 150 mg de clorhidrato de ropivacaina. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.

[...]



No.	CLAVE	DESCRIPCION
1638	060.879.0143	Termómetro. Clínico de vidrio transparente con mercurio químicamente puro escala graduada en grados centígrados (35.5 ° C a 41 ° C) con subdivisiones en décimas de grado. Rectal. Pieza.
1639	060.879.0150	Termómetro. Clínico de vidrio transparente con mercurio químicamente puro escala graduada en grados centígrados (35.5 ° C a 41 ° C) con subdivisiones en décimas de grado. Oral. Pieza.
1640	060.889.0158	Tiras. De celuloide para conformar restauraciones de resina. Ancho: 8 a10 mm Calibre: Fino Envase con 50 piezas.
1641	060.889.0216	Tiras. De fluoresceína para uso oftalmológico. Envase con 10 piezas.
1642	060.894.0052	Toallas. Para gineco-obstetricia. Rectangulares constituidas por cuatro capas de material absorbente. Desechables. Envase con 100 piezas.
1643	060.904.0100	Algodones. Torundas. Envase con 500 g.
1644	060.908.0015	Tubo para canalización. De látex natural radiopaco. Longitud 45 cm. Diámetro: 7.94 mm (5/16 "). Pieza.
1645	060.908.0114	Tubo para canalización. De látex natural radiopaco. Longitud 45 cm. Diámetro: 12.70 mm (1/2 "). Pieza.
1646	060.908.0122	Tubo para canalización. De látex natural radiopaco. Longitud 45 cm. Diámetro: 19.05 mm (3/4 "). Pieza.
1647	060.908.0130	Tubo para canalización. De látex natural radiopaco. Longitud 45 cm. Diámetro: 25.40 mm (1 "). Pieza.
1648	060.908.0890	Tubos. Para torniquete. De látex color ámbar con espesor de la pared de 1.13 a 1.37 mm. Metro.
1649	060.908.0924	Tubos. Tubo para aspirador. De hule látex color ámbar. Diámetro interno 6.3 mm espesor de pared 3.77 mm. Envase con 10 m.
1650	060.909.0097	Tubos. De elastómero de silicón grado médico para canalización de vasos. Diámetro interno 0.64 mm diámetro externo 1.20 mm. Rollo con 30.5 M.
1651	060.909.0956	Tubos. Tubo flexible de polivinilo. Diámetro interno: 8.00 mm. Diámetro externo: 11.1 mm. Rollo de 12 M.
1652	060.910.0011	Eyectores. Para saliva de plástico desechable. Envase con 100 piezas.
1653	060.932.6426	Válvulas. Para glaucoma de elastómero de silicón. Estéril. Espesor. 13.0 mm. Longitud. 15 mm. Superficie. 184 mm ² . Pieza.
1654	060.953.0209	Vendas. De gasa de algodón. Longitud: Ancho: 2.7 m. 5 cm. Pieza.
1655	060.953.0266	Vendas. De goma (Smarch). De hule natural grado médico. Longitud: 2.7 M Ancho: 6 cm. Pieza.
1656	060.953.0282	Vendas. De goma (Smarch). De hule natural grado médico. Longitud: 2.7 M Ancho: 8 cm. Pieza.
1657	060.953.0456	Vendas. Enyesadas de gasa de algodón recubiertas de una capa uniforme de yeso grado médico. Longitud: Ancho: 2.75 m. 5 cm. Envase con 12 piezas.
1658	060.953.0555	Vendas. Enyesadas de gasa de algodón recubiertas de una capa uniforme de yeso grado médico. Longitud: Ancho: 2.75 m. 10 cm. Envase con 12 piezas.
1659	060.953.0571	Vendas. Enyesadas de gasa de algodón recubiertas de una capa uniforme de yeso grado médico. Longitud: Ancho: 2.75 m. 15 cm. Envase con 12 piezas.
1660	060.953.0597	Vendas. Enyesadas de gasa de algodón recubiertas de una capa uniforme de yeso grado médico. Longitud: Ancho: 2.75 m. 20 cm. Envase con 12 piezas.
1661	060.953.0746	Vendas. De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número: 100 m. 1. Envase con 100 m.
1662	060.953.0753	Vendas. De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número: 100 m. 2. Envase con 100 m.
1663	060.953.0761	Vendas. De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número: 100 m. 3. Envase con 100 m.
1664	060.953.0779	Vendas. De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número: 100 m. 4. Envase con 100 m.
1665	060.953.0787	Vendas. De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número: 100 m. 5. Envase con 100 m.
1666	060.953.0795	Vendas. De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número: 100 m. 6. Envase con 100 m.
1667	060.953.0936	Guatas. Tubular de algodón estoquinate y dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud : 22.81 M Ancho: 20.3 cm. Rollo.
1668	060.953.0969	Guatas. Tubular de algodón estoquinate y dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud : 22.81 M Ancho: 7.5 cm. Rollo.
1669	060.953.1603	Vendas. De gasa de algodón. Longitud: Ancho: 2.7 m. 10 cm. Pieza.
1670	060.953.2825	Vendas. Elásticas de tejido plano ; de algodón con fibras sintéticas. Longitud: 5 M Ancho: 30 cm. Envase con una pieza.
1671	060.953.2858	Vendas. Elásticas de tejido plano ; de algodón con fibras sintéticas. Longitud: 5 M Ancho: 5 cm. Envase con 12 piezas.
1672	060.953.2866	Vendas. Elásticas de tejido plano ; de algodón con fibras sintéticas. Longitud: 5 M Ancho: 10 cm. Envase con 12 piezas.
1673	060.953.2874	Vendas. Elásticas de tejido plano ; de algodón con fibras sintéticas. Longitud: 5 M Ancho: 15 cm. Envase con 12 piezas.
1674	060.953.3195	Guatas. Tubular de algodón estoquinate y dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud : 22.81 M Ancho: 15.0 cm. Rollo.
1675	080.025.0359	Agujas Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 21 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.
1676	080.574.0016	Lancetas Metálica integrada a un cuerpo de plástico calibre 30 G. Y punta de 3.25 mm con protección individual. Uso manual o adaptable a disparador automático. Caja con 100 piezas.
1677	080.574.0032	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y

[...]

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No.	CLAVE	DESCRIPCION
		sus múltiplos.
1678	080.601.0013	Mascarilla Mascarilla quirúrgica de rayón con filtro de polipropileno resistente a fluidos. Con careta protectora con recubrimiento antiempañante y antirreflejante. Desechable. Caja con mínimo 25 piezas.

[...]"

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del veintiocho de septiembre al seis de octubre de dos mil veintidós, al



haberle sido notificado dicho acuerdo el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en esa misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/100/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós y hasta que se dicte un nuevo acuerdo que revoque el presente, en la Décima sesión extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del



uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el uno de diciembre de dos mil veintidós.

A través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la primera sesión ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés.

De la misma manera, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/010/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, en la segunda sesión ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veintisiete de enero del año en curso.



Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, mismo que transcurrió del treinta de enero al primero de febrero del presente año, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día quince de septiembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a la solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas*



de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “*La entrega de información incompleta*”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente



caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en corroborar si la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información fue de manera incompleta, para en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará

los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.


“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

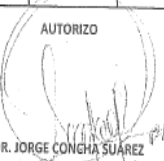
Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, las claves de medicamentos y material de curación que han sido adjudicadas del 1 de enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición, precisando clave de compendio, número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable), como consta en el Resultado Primero de la presente resolución.

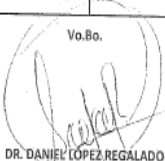
De lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número 12C/12C.1/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el cual informó al solicitante hoy parte recurrente que el archivo digital relativo a la adquisición de medicamentos y material de curación adjudicados en el periodo que fue encontrado en la base de datos de esa Unidad, serán enviados por medio electrónico al correo de la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a la solicitud que nos ocupa, adjuntando el siguiente anexo:

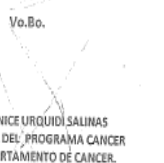


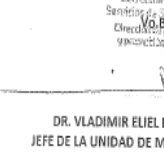
PARTIDA: 25301 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: AFASPE RAMO 12 2022
 NOMBRE DE PARTIDA: Medicinas y productos farmacéuticos.


Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
2.8.2.1	Medicinas y productos farmacéuticos C930201012 Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	10	\$500.00	\$5,000.00
2.3.3.1	Medicinas y productos farmacéuticos C930201012 Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	5	\$350.00	\$1,750.00
				\$6,750.00

AUTORIZO: 
 DR. JORGE CONCHA SUÁREZ
 DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Vo.Bo. 
 DR. DANIEL LÓPEZ REGALADO
 JEFE DE LA UNIDAD DE SALUD PÚBLICA

Vo.Bo. 
 DRA. BERENICE URQUIDÍ SALINAS
 JEFE DE LA UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA

Vo.Bo. 
 DR. VLADIMIR ELÍEL HERNÁNDEZ SOSA
 JEFE DE LA UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA

Vo.Bo. 
 DR. JORGE IVAN GALINDO SANTIAGO
 LÍDER DE COMPONENTE ESTATAL DE PLANEACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “La solicitud se encuentra en estatus FINALIZADA sin embargo no se han recibido los archivos digitales que se mencionan en la respuesta de la misma. Comparto correo electrónico para recibir los documentos descritos: (...)” (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Al formular sus alegatos el sujeto obligado, se tiene que mediante oficio sin número de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, propuso la conciliación a la parte recurrente, ofreciendo como pruebas las siguientes: **1.** La solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso con folio 201193322000471, misma que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia; **2.** Oficio número 12C/12C.1/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual el sujeto obligado otorgó



respuesta a la solicitud de información, mismo que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia; **3.** Copia simple del oficio número 12C/12C.1/1385/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual se complementa y detalla la respuesta a la solicitud de información, al cual se adjuntó el Anexo I Listado de Insumos a Dispensar. Cuadro de Medicamentos y Material de Curación 2022, constante de 61 fojas útiles solo por su anverso, conteniendo un registro total de 1678 medicamentos y material de curación; especificando clave y descripción, tal y como se detalló en el Resultando Quinto de la presente resolución.

En ese sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se puso a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado, para manifestar su voluntad de aceptar o no el procedimiento de conciliatorio solicitado por el sujeto obligado y de responder lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos formulados y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, por lo que se tiene que la parte interesada no realizó manifestación alguna.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial del sujeto obligado, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información relativa a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos en el ejercicio 2022, correspondiente a la partida 25301, proveniente de la fuente de financiamiento AFASPE Ramo 12, por el importe total de \$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

De igual manera, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que mediante el oficio número 12C/12C.1/1385/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado por Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual se complementa y detalla la respuesta a la solicitud de información, al cual se adjuntó el Anexo I Listado de Insumos a Dispensar. Cuadro de Medicamentos y Material de Curación 2022, constante de 61 fojas útiles solo por su anverso, conteniendo un registro total de 1678 medicamentos y material de curación; especificando clave y descripción

Por lo que, realizando un análisis de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en la respuesta inicial y en vía de alegatos, se tiene que no proporcionó la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 2011933322000471, consistente en medicamentos y material de curación



especificando número de contrato, evento, proveedor adjudicado, precio unitario, cantidad mínima y máxima, que han sido adjudicadas del 1 de enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición, toda vez que únicamente proporcionó el listado de Listado de Insumos a Dispensar. Cuadro de Medicamentos y Material de Curación 2022, constante de 61 fojas útiles solo por su anverso, conteniendo un registro total de 1678 medicamentos y material de curación; especificando clave y descripción, así como, un cuadro informativo relativo a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos en el ejercicio 2022, correspondiente a la partida 25301, proveniente de la fuente de financiamiento AFASPE Ramo 12, por el importe total de \$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Por consiguiente, resulta fundado el motivo de inconformidad de la parte recurrente que hizo valer en el recurso de inconformidad, máxime aún, que la naturaleza de la información requerida por el solicitante ahora parte recurrente, refiere a aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, de conformidad con lo artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte relativa dice:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y “la responsable de su ejecución;



5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y



11. El finiquito;

[...].”

En este orden de ideas, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione de forma completa la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201193322000471, preferentemente en la modalidad solicitada.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en

cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione de forma completa la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201193322000471, preferentemente en la modalidad solicitada.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0722/2022/SICOM